



Ministerio del Interior y Transporte
Registro Nacional de las Personas
Ley 17.671

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 3 de julio de 2014.-

CIRCULAR RNP N° 6/2014

TRÁMITE DE PASAPORTE DE MENORES: ACLARACIONES RESPECTO DE LA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD POR PARTE DE QUIEN/ES EJERCE/N LA PATRIA POTESTAD DEL MENOR

OBJETIVO:

Efectuar aclaraciones a las Direcciones Generales de Registro Civil de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con relación a los requisitos para la tramitación de PASAPORTES de menores de 18 años de edad.

CONSIDERACIONES PREVIAS:

En virtud de haberse recibido numerosas consultas en relación a los requisitos para iniciar el trámite de solicitud de PASAPORTE de menores de 18 años en cuanto a la necesidad de la manifestación del consentimiento por parte de quien/es ejerce/n la patria potestad del menor, y considerando lo establecido por el art. 264 del Código Civil, se considera pertinente hacer las siguientes aclaraciones:

El art. 8 inc. e) del Decreto N° 261/11, establece que en las solicitudes de expedición de pasaporte para menores de edad deberá constar el consentimiento expreso de quien ejerza la patria potestad, con la indicación de que su ejercicio no se encuentra limitado para prestarlo, debiendo en caso contrario suplir su falta con autorización judicial.

En forma coincidente, el art. 36 del referido reglamento, establece que la obtención del pasaporte por aquellos ciudadanos sujetos a patria potestad, estará condicionada al consentimiento expreso de la persona que tenga asignada su ejercicio, o en su defecto, por el órgano judicial competente.



Ministerio del Interior y Transporte
Registro Nacional de las Personas
Ley 17.671

En lo tocante a hijos matrimoniales, el art. 264 inc. 1 del Código Civil establece que el ejercicio de la patria potestad corresponde a los cónyuges conjuntamente, presumiéndose que los actos realizados por uno de ellos cuentan con el consentimiento del otro, salvo en los supuestos contemplados en el artículo 264 quáter, o cuando mediare expresa oposición.

Por su parte, el art. 264 inc. 5) del Código Civil establece que el ejercicio de la patria potestad corresponde, en el caso de los hijos extramatrimoniales reconocidos por ambos padres, a ambos, si convivieren y en el caso contrario, a aquel que tenga la guarda otorgada en forma convencional o judicial, o reconocida mediante información sumaria

Asimismo, el art. 264 quater inc. 4° del código citado, dispone que se requerirá el consentimiento expreso de ambos padres para autorizarlo a salir de la República.

CONSIDERACIONES GENERALES:

Del juego armónico de las disposiciones supra referidas y teniendo en cuenta que la expedición del pasaporte no implica la autorización requerida por el art. 264 quater inc. 4° para la salida de la República (requisito que inexorablemente deberá cumplimentarse frente a la autoridad migratoria a la hora de autorizar la salida del menor del territorio argentino), se desprende que:

- En los casos en que los **padres del menor se encuentren casados, resulta suficiente la presencia de uno solo de ellos para que realice el trámite de PASAPORTE en representación del menor**, pues si bien en estos casos la patria potestad es compartida por ambos progenitores, rige la presunción de que los actos realizados por uno de ellos cuentan con el consentimiento del otro.

En estos casos, **será indispensable acreditar el matrimonio de los padres del**



Ministerio del Interior y Transporte
Registro Nacional de las Personas
Ley 17.671

menor, por lo cual se deberá presentar la partida de matrimonio certificada en adición al resto de la documentación requerida para este tipo de trámite, entre la que se requiere la presentación del Documento Nacional de Identidad del progenitor presente/acompañante. En caso de **no presentar la partida, el menor deberá estar acompañado indefectiblemente de ambos padres para que presten el consentimiento.**

- En los demás casos contemplados, se requerirá que la solicitud de PASAPORTE cuente con el consentimiento expreso de ambos padres, salvo que:
 - **Uno de los padres hubiera fallecido.** La opción deberá ser ejercida por el/la padre/madre sobreviviente, acreditando el fallecimiento del otro progenitor con la partida de defunción legalizada.
 - **Uno de los padres tenga el ejercicio exclusivo de la patria potestad de su hijo.** En estos casos, el/la padre/madre que ejerza la opción deberá acreditar el ejercicio exclusivo de la patria potestad con la sentencia judicial que la otorgue o que homologue el acuerdo, debidamente legalizada.
 - **El menor cuente con tutor designado.** En estos casos, el tutor deberá presentar el testimonio de su designación, o copia legalizada del mismo, que contenga la autorización para la tramitación del pasaporte del menor.

En todos los casos contemplados, y sin perjuicio de la documentación complementaria requerida, el consentimiento se entenderá otorgado por la presentación del Documento Nacional de Identidad de/l los progenitor/es o representante legal, el que deberá escanearse y adjuntarse al trámite en cuestión.



Ministerio del Interior y Transporte
Registro Nacional de las Personas
Ley 17.671

ALCANCE:

La presente circular deberá ser puesta en conocimiento a las Direcciones Generales de Registro Civil y Capacidad de las Personas de las Provincia y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y, por intermedio de las mismas, a las oficinas seccionales. En el ámbito del RENAPER, deberá comunicarse a las áreas dependientes de las Direcciones Nacionales de Identificación, de Documentos de Viaje, de Atención al Ciudadano y Relaciones Institucionales, de las Direcciones Generales de Planeamiento y Logística, de Tecnología de la Información, y de Técnica Jurídica, y a las Direcciones de Organización y Carrera de Personal, de Centros Territoriales de Documentación y de Fiscalización y a la Unidad de Auditoría Interna.